

Santiago, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

**Vistos:**

La denuncia infraccional, interpuesta a fojas 9 y siguientes por **María Soledad Fuentealba Daie**, Enfermera Matrona, domiciliada en calle Martín de Zamora N° 5857, Depto. 501, de la comuna de Las Condes, en contra de **Hogar Casa España**, de la que ignora Rut, representada por su Gerente General o en su defecto, por el jefe de la oficina y/o administrativo, conforme lo dispuesto por el art. 50 c) inciso final y 50 d), de la Ley N° 19.496, don **Pedro Juan Demarco Poblete**, del que ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida España N° 233, de la comuna de Santiago, a quien le imputa contravención de los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre los Derechos de los Consumidores, fundada en suma en que el día 27 de marzo de 2017, el tribunal ordenó la internación de doña Yolanda Daie, Causa 1720032632-6 Rit: F935-2017, por lo que el señor Demarco le exigió transferirle \$550.000 por adelantado, el día 31 del mismo mes la asistente social le avisa que se suspende la internación, le avisa al señor Demarco y le solicita la devolución del dinero, el accede pero luego se retracta a pesar de sus insistencia, vía telefónica y correos electrónicos, con Asistente Social de la Municipalidad de Santiago, SERNAC, hasta hoy no le devuelve su dinero, se niega cuando lo busca, no ha asistido a las citaciones ni ha respondido al Sernac, agrega que el señor Demarco, es el dueño del Hogar Casa de Reposo España, asimismo, en el primer otrosí, y en virtud de lo dispuesto en los art. 3° e) 50 a), b) y c) de la Ley N° 19496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, deduce demanda civil en contra de Hogar Casa España, representada por Pedro Demarco Poblete, en virtud de los mismos hechos señalados en lo principal del escrito y que por un principio de economía procesal da por enteramente reproducidos, los que le han causado los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, Daño Emergente, el que cuantifica en la suma de \$550.000 (transferencia realizada) y \$150.000 (traslados, taxis, bencina, metro); y Daño Moral, en la suma de \$550.000, fundamenta este daño por el desgaste emocional, pérdida de tiempo y desgaste físico desde marzo a septiembre de 2017, finalmente solicita tener por interpuesta las acciones de autos, admitirlas a tramitación acogerla en todas sus partes y en definitiva condenar a la demandada al pago de la suma de \$1.250.000, o la suma que esta Jueza estime conforme a derecho, más los intereses y reajustes, con expresa condenación en costas. Rinde prueba documental.

A fs. 17, rola acta del comparendo de contestación y prueba, celebrado con la asistencia de la querellante y demandante María Fuentealba Daie y el querellado y demandado Pedro Demarco Poblete, en el cual las partes llegan a conciliación en lo civil, la que fue aprobada en la ocasión y se tuvo por desistidas a las partes.

A fs. 18, se decretó autos para fallo.

**CONSIDERANDO:**

1º) Que la acción infraccional de autos es de carácter particular, pues ella consiste en la querrela y demanda interpuesta por María Soledad Fuentealba Daie, en contra de Hogar Casa España, por infracción de la Ley N° 19.496, motivada por negarse a la devolución del valor pagado por reserva que no se ocupó.

2º) Que las partes acordaron una conciliación de la cual da cuenta el acta de avenimiento de fs. 17, ratificada en la ocasión, en la cual las partes se otorgan recíprocamente amplio y completo finiquito de los hechos indicados en la presente causa y hasta la presente fecha y de todas las relaciones judiciales, extracontractuales o contractuales, administrativas, comerciales, negociaciones, créditos, renunciando irrevocablemente a toda acción judicial de carácter civil que pudieran tener las partes respectos de la otra los hechos descritos. Dicha conciliación pone término al juicio en lo que se refiere a la pretensión civil, debiendo proseguir la causa su curso en lo contravencional, según dispone el inciso 1º del art. 11 de la Ley N° 18.287.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo,

27 MAY 2018

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policía Local Stgo.

3º) Que las partes no rindieron prueba alguna conducente a establecer los hechos de la causa, lo que imposibilita a esta sentenciadora determinar la existencia de las infracciones que se imputan a la querellada, por lo que esta sentenciadora deberá absolver a ésta de tales imputaciones.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los arts. 50 y siguientes de la Ley 19.496; arts. 1437 y siguientes, arts. 1698 y siguientes del Código Civil, art. 17 de la Ley 18.287, arts. 170 del Código de Procedimiento Civil, el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema Sobre la Forma de las Sentencias, y en la Ley 15.231,

**SE RESUELVE:**

QUE SE RECHAZA, sin costas, la querrela y demanda de fs. 9 y siguientes interpuestas por **Maria Soledad Fuentealba Daie**, en contra de **Hogar Casa España**, representada por **Pedro Demarco Poblete**.

**Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.**

DICTADA POR DOÑA VIVIANA MUÑOZ SANDOVAL, JUEZ

AUTORIZA DOÑA FABIOLA MALDONADO HERNANDEZ, SECRETARIA ABOGADO

NOTIFICACION CERTIFICADA N° 6750038  
DISTRIBUCION DE FOJAS 19 y 19v. A Maria Soledad Fuentealba  
EFECTUADA A DE 04 ABR 2018 DE

NOTIFICACION CERTIFICADA N° 6750037  
DISTRIBUCION DE FOJAS 19 y 19v. A Pedro Demarco  
EFECTUADA A DE 04 ABR 2018 DE

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Stgo, 22 MAY 2018  
SECRETARIA  
Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

Santiago, 18 de mayo de 2018

CERTIFICO que las partes no han deducido recurso alguno contra la sentencia definitiva de autos dentro de los plazos legales, los que se encuentran vencidos.

Fabiola Maldonado Hernández

Secretaria abogada

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, ..... 22.MAY.2018.....

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

